



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y
HACIENDA

ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE EL LIBRE ACCESO Y EJERCICIO DE LA ACTIVIDADES DE SERVICIOS

17 de octubre de 2008



SECTOR SERVICIOS EN ESPAÑA

- **Motor de crecimiento de la economía española**
- **Importante peso en el PIB y empleo:** los servicios representan más del 66,7% del PIB y 66,2% del empleo total
- **Impacto sobre la competitividad del conjunto de la economía:** Los servicios suponen en torno al 38% de los consumos intermedios.
- **Bienestar de las familias:** en torno al 40% del gasto medio de los hogares se destina al sector servicios.
- **Sector exterior:** España es el sexto exportador mundial de servicios comercializables



NECESIDAD DE REFORMA

- A pesar de la importancia del sector servicios, su **marco regulatorio** se caracteriza por ser **ineficiente, restrictivo y poco transparente**.
- **Como resultado de este marco regulatorio,**
 - En los últimos 10 años, la productividad de los servicios en España decrece mientras que en la UE-15 crece
 - No hay un aprovechamiento pleno de su crecimiento potencial, pues la participación del sector en el PIB en España es notablemente inferior que en la UE-15
 - Los servicios contribuyen en un 59% al persistente diferencial de inflación con el área euro
 - Sufrimos una pérdida de competitividad con respecto a nuestros socios comerciales



LA DIRECTIVA DE SERVICIOS

- La transposición de la Directiva de Servicios en nuestro país constituye una gran **oportunidad y el punto de partida** para una reforma en profundidad del sector servicios.
- El **objetivo** de la Directiva de Servicios es crear un entorno regulatorio más favorable y transparente para el desarrollo de las actividades de servicios a nivel comunitario.
- **¿Cómo** logra la Directiva de Servicios este objetivo?
 - Reduce trabas y elimina obstáculos que restringen injustificadamente la puesta en marcha de actividades
 - Simplifica trámites y agiliza procedimientos e impulsa una ventanilla única para la tramitación electrónica
 - Refuerza los derechos y la protección de los consumidores
- En **España**, el Gobierno ha optado por una **transposición ambiciosa**



**LEY SOBRE EL LIBRE ACCESO Y EJERCICIO
DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS**



ANTEPROYECTO DE LEY

- **El anteproyecto de Ley supone un nuevo marco regulatorio en el que operen los prestadores de servicios a través de las siguientes innovaciones:**
 - **Se establecen criterios de actuación para las Administraciones Públicas** cuando se enfrentan a la tarea de diseñar una **nueva regulación**
 - **Por regla general suprime las autorizaciones y las sustituye por notificaciones, reduciendo así las trabas y obstáculos** al acceso y ejercicio de una actividad de servicios
 - Establece directrices para la **cooperación de las distintas Administraciones** y autoridades competentes de otros Estados miembros
 - Establece un ambicioso programa de **simplificación administrativa**
 - **Refuerza los derechos de los consumidores**
-



ANTEPROYECTO DE LEY

- **Esta nueva Ley...**
 - Garantizará que estos principios se apliquen siempre en la regulación futura.
 - Facilitará la derogación o modificación de normas contrarias a la Directiva, al disponerse de un instrumento jurídico interno.
 - Ha procurado la sencillez, en aplicación de los criterios que introduce.
 - Su alcance va más allá de la Directiva de Servicios, al intensificar sus principios.



I. Disposiciones generales

El **objetivo de la Ley** es garantizar el principio de libre acceso y ejercicio de todas las actividades de servicios

La Ley **cubre una amplia gama de servicios** que constituyen una parte importante de la economía.

Restringe las excepciones a sectores muy específicos que tienen sus propias directivas (financieros, transporte, telecomunicaciones, audiovisuales) o a sectores como sanidad, seguridad social o empresas de trabajo temporal.



II. Libertad de establecimiento

- Se eliminarán las **autorizaciones administrativas** que no estén justificadas por razones de interés general o sean desproporcionadas para atender tales fines
- Se **sustituirán los regímenes de autorización** por **notificaciones o declaraciones responsables** a la autoridad competente
- Se garantizará la calidad de la prestación a través del refuerzo de los **servicios de inspección y control a posteriori**



II. Libertad de establecimiento

En caso de que se mantenga un **régimen de autorización**:

- Se **simplificará** el procedimiento administrativo
- Se reducirán los **plazos** de respuesta
- El procedimiento deberá ser **transparente**, objetivo y dado a conocer con antelación
- El **silencio administrativo** supondrá una respuesta positiva
- La autorización deberá ser **válida en todo el territorio nacional**
- No se podrá limitar el **número de autorizaciones**
- La **duración de la autorización** deberá ser indefinida



II. Libertad de establecimiento

Además, la **Ley obliga a examinar todos los requisitos** que se impongan. Tras el examen,

- Determinados requisitos deberán suprimirse

Por ejemplo: requisitos discriminatorios (por nacionalidad o domicilio social), prohibición de estar establecidos o inscritos en varios EEMM, limitaciones para elegir forma de establecimiento, requisitos de naturaleza económica, etc.

- El resto, si no resultan plenamente justificados y proporcionados tendrán que eliminarse o modificarse

Por ejemplo: restricciones cuantitativas o territoriales, requisitos sobre la composición de la plantilla, restricciones a la libertad de fijar precios, requisitos sobre la forma jurídica que debe adoptar el prestador, etc.



III. Libre prestación de servicios para prestadores de otro Estado miembro

Se garantiza la **libre prestación de servicios** para **prestadores ya establecidos en otro Estado miembro**, que quieren ejercer temporalmente una actividad de servicios en territorio español. Para ello:

- **Se prohíben determinadas restricciones, en particular, la obligación de establecerse, o de que el prestador obtenga una autorización** concedida por autoridades españolas, exigencias sobre uso de equipos y material, limitaciones al ejercicio como autónomo, etc.
- **Cualquier otro tipo de restricción que se mantenga** deberá resultar estrictamente necesaria y proporcionada
- No obstante, **el principio de la libre prestación no será aplicable en determinados ámbitos de interés general, por ejemplo:** desplazamiento de trabajadores, servicio postal, traslado de residuos, electricidad y gas natural, servicios de abogacía, reconocimiento de cualificaciones profesionales



IV. Simplificación administrativa

Todas las administraciones deberán **compartir la información**, hacer **un aprovechamiento pleno de las TIC**, **simplificar al máximo todos los procedimientos administrativos** y **dar seguridad jurídica** acerca de los mismos. Para ello se introducen las siguientes **novedades**:

- **Ventanilla única:** los prestadores de servicios podrán realizar todos los procedimientos y trámites a distancia y por vía electrónica y a todos los niveles administrativos (europeo, nacional, autonómico y local).
- **Simplificación de procedimientos:** Se reducirán cargas administrativas (inscripción en registros, renovación de autorizaciones, duplicación de trámites para la apertura de nuevos establecimientos).
- **Garantías de información:** Los consumidores podrán acceder, a través de la ventanilla única, a información sobre los prestadores, vías de reclamación, autoridades competentes, asociaciones de consumidores, etc.



V. Política de calidad de los servicios

Refuerza los derechos y la protección de los consumidores a través de:

- **Nuevos instrumentos para mejora de la calidad** en la prestación de servicios, tales como la promoción de seguros voluntarios de los prestadores o el fomento de las evaluaciones independientes sobre la calidad de los servicios.
- **Obligaciones de información** para los prestadores. El prestador deberá poner a disposición del consumidor información sobre sí mismo (nombre, forma jurídica, dirección) y sobre las condiciones de la prestación (características del servicio ofrecido, precio, garantías) .
- **Supresión de restricciones a la publicidad** en las profesiones reguladas.
- **Supresión de restricciones al ejercicio de varias actividades** de servicios por un mismo prestador.
- **Obligaciones en la respuesta a reclamaciones por parte de los prestadores.** Se reduce a un mes el plazo máximo para dar respuesta a las reclamaciones presentadas.



VI. Cooperación administrativa

El **objetivo** de la cooperación administrativa es **garantizar la supervisión de los prestadores y sus servicios y, al mismo tiempo, evitar la duplicación de los controles.**

Para ello, las autoridades competentes españolas estarán **obligadas a cooperar a efectos de información, control, inspección e investigación**, entre sí, con las autoridades competentes de los demás Estados miembros y con la Comisión Europea

Las autoridades competentes españolas **aceptarán documentos procedentes de otro Estado miembro, sin exigir documentos originales o copias compulsadas**, y comprobarán su validez por medio de la red de cooperación administrativa



UNA TRANSPOSICIÓN AMBICIOSA

Con esta Ley España hace una transposición de la Directiva de Servicios que **aplica la interpretación más estricta**, intensificando todos los principios de libre prestación y acotando al máximo las exclusiones.

- En el ámbito de aplicación, como regla general, **todos los servicios estarán afectados por la Ley, sin exclusiones salvo aquellas muy justificadas**
- **Establece como regla general el principio de libre establecimiento, minimiza el uso de autorizaciones y limita el uso de requisitos**, con disposiciones muy concretas sobre criterios que deben cumplirse y cuando no podrán usarse en ningún caso
- **Elimina al máximo las restricciones para la libre prestación de servicios.**
- En la simplificación administrativa, **limita el uso de trámites físicos a situaciones muy excepcionales y amplía el uso de la ventanilla única** a todos los Entes del Estado.
- Se crea el **Comité para la mejora de la regulación de las actividades de servicios** con el objetivo de coordinar las actuaciones que se lleven a cabo en las diferentes administraciones para la correcta transposición de la directiva
- Se **refuerzan los derechos a los consumidores**, reduciendo a un mes el tiempo de reclamaciones, aumentando las obligaciones de información y fomentando la calidad de los servicios prestados



PROCESO DE TRAMITACIÓN

ELEVACIÓN EN PRIMERA VUELTA AL CONSEJO DE MINISTROS PARA SU REMISIÓN A LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

1. **Informes:**

- Trámite de Audiencia Pública, que incluye consulta específica a CCAA
- Informe de la Comisión Nacional de Competencia
- Informe de la Comisión Nacional de Administración Local
- Informe del Consejo de Consumidores y Usuarios
- Informe del Consejo Económico y Social

2. Dictamen preceptivo del **Consejo de Estado**



ELEVACIÓN EN SEGUNDA VUELTA AL CONSEJO DE MINISTROS Y APROBACIÓN COMO PROYECTO DE LEY

1. Elevación a la **Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos**
2. Segunda vuelta en **Consejo de Ministros** y posterior aprobación como proyecto de Ley



TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA



CONCLUSIONES

- **Primera concreción del Programa de Trabajo para la transposición de la Directiva de Servicios** (aprobado por CDGAE, julio 2007).
Incorporación de la Directiva al Derecho interno:
 - **Adaptaciones de la normativa sectorial** en tres fases: identificación, evaluación y modificación (ya identificados 7000 procedimientos y /o normas afectadas a nivel estatal y autonómico; actualmente evaluando la normativa estatal con rango de Ley)
 - Elaboración de una **Ley horizontal de transposición**: Ley sobre el libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios
- **Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de agosto**: Como complemento al anteproyecto, **presentación de una “Ley Omnibus”** que recoja las **modificaciones en la normativa estatal sectorial** con el fin adaptarse a la Directiva de Servicios